



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El emplazamiento de MERCEDES ORJUELA ORJUELA, PERSONAS INDETERMINADAS y las que se crean con derecho o tengan interés jurídico en intervenir, fue incluido en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, febrero 25 de 2021. De conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. Corre un término de 15 DIAS. Si los emplazados no comparecen se les designara Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Termino 15 días.

Febrero 26, marzo 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19 de 2021.

Vence: marzo 19 de 2021, a las 4:00PM.

La secretaria,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que se hiciera presente MERCEDES ORJUELA ORJUELA, PERSONAS INDETERMINADAS y las que se crean con derecho o tengan interés jurídico en intervenir. Sírvase ordenar.

Alcalá, abril 6 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2020-00181-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JHON JAIRO TORO BARRIOS
DEMANDADOS: MERCEDES ORJUELA ORJUELA Y PNAS. INDETERMINADAS O CON INTERÉS JURÍDICO PARA INTERVENIR
ASUNTO: NOMBRA CURADOR AD-LITEM
APODERADA: DRA. NATHALIA LUNA GARCÍA
AUTO: N° 244

Alcalá Valle, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite de éste asunto proceso VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO), propuesta por el señor JHON JAIRO TORO BARRIOS, quien actúa por intermedio de Apoderada judicial contra MERCEDES ORJUELA ORJUELA, PERSONAS INDETERMINADAS y las que se crean con derecho o tengan interés jurídico en intervenir, se observa que se llevo a cabo el emplazamiento ordenado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, artículo 10 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a la designación de Curador a los demandados, toda vez que las publicaciones allegadas se encuentran ajustadas a la normatividad adjetiva civil.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE las publicaciones realizadas conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso, dentro del proceso VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO), propuesta por el señor JHON JAIRO TORO BARRIOS, quien actúa por intermedio de Apoderada judicial contra MERCEDES ORJUELA ORJUELA, PERSONAS INDETERMINADAS y las que se crean con derecho o tengan interés jurídico en intervenir, y en consecuencia se designa como Curador Ad-Litem de los demandados MERCEDES ORJUELA ORJUELA, PERSONAS INDETERMINADAS y las que se crean con derecho o tengan interés jurídico en intervenir, al togado DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA (Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso). Notifíquesele de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: En su oportunidad procédase a la notificación del auto 763 de noviembre 24 de 2020, con el fin de que ejerzan si a bien tiene el derecho de contradicción.

TERCERO: se designa como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 30 de abril 7 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 244 de abril 6 de 2021

Visible a folio _____ cuaderno _____.

EJECUTORIA: abril 8, 9, 12 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
--	---

Código de verificación: **6b42bae77e3107e8cc735ee4c9a2946c64a298ae24859a08ea53f7c3a244ffc0**
Documento generado en 06/04/2021 11:01:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>